

Tercero.—Los fines de la Fundación son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y las actividades de la Delegación, según resulta de la escritura de su constitución, son las siguientes:

La actividad principal de la Fundación en España consiste en desarrollar puntos de salida y programas para la eliminación de la pobreza y el fomento de la educación entre los grupos de población desfavorecida.

Realizar y fomentar proyectos de agricultura ecológica en España.

Participar en la investigación de la posibilidad del uso de una «moneda de desarrollo mundial» en un número limitado de áreas en los países en vías de desarrollo en todo el mundo, durante periodos de tiempo limitados, con permiso del correspondiente gobierno soberano, a fin de iniciar el cultivo de productos orgánicos para la exportación.

Comercializar «bonos de paz mundial» y otros tipos de valores, siguiendo las especificaciones que se describen en la página web: [www.maharishiglobalfinancing.org](http://www.maharishiglobalfinancing.org), para la financiación de las actividades para promover la paz a través de los programas para la eliminación de la pobreza. Esta actividad, se desarrollará previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, calle de Orense, número 35, escalera D, 4.º B, CP 28020.

Quinto.—El plan de actuación de la Delegación, correspondiente al primer ejercicio, comprende la búsqueda y localización de tierras rústicas, en diversas Comunidades Autónomas, en las que puedan desarrollar proyectos de agricultura ecológica védica y, en el ámbito del mercado de capitales, analizar toda la legislación vigente que al respecto contempla el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y modificaciones posteriores.

Sexto.—El órgano de gobierno de la Delegación estará compuesto por las siguientes personas:

Delegado: Don Antonio Bartolomé Menéndez.

Secretario: Don Francisco Bejarano Carrasco.

Miembro: Don Carlos Ruiz García.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en sus artículos 2.b) y 4, regula el establecimiento de las delegaciones de las fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.—El artículo 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, establece que se inscribirá en el mencionado Registro, entre otros actos, el establecimiento en territorio español de la delegación de una fundación extranjera.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Sexto.—La Delegación persigue los mismos fines de interés general que la fundación matriz, conforme al artículo 4.2 del citado Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1420, el establecimiento de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research, domiciliada en Madrid.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de las personas que integran el órgano de gobierno de la Delegación, relacionados en el antecedente de hecho sexto de la presente Orden, con las facultades que se expresan en la escritura.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de enero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

#### 2456

*ORDEN TAS/184/2007, de 12 de enero, por la que se clasifica la Fundación de la Asociación Española de la Carretera y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC):

Vista la escritura de constitución de la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC), instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Miguel Ángel Buitrago Novoa, el 4 de agosto de 2006, con el número 884 de su protocolo; por la Asociación Española de la Carretera.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel M.ª Muñoz Medina.

Tesorero: Don Gregorio Casas Carrillo.

Secretario: Don Aniceto Zaragoza Ramírez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Goya, número 23, 4.º dcha., de Madrid, CP 28001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene como fines:

a) Contribuir al progreso sostenible de la carretera en España, prestando especial atención a la mejora de la seguridad vial y siempre en el más estrecho contacto con las distintas Administraciones Públicas españolas y con todas aquellas entidades públicas y privadas que, en nuestro país o en el extranjero, se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos.

b) Contribuir al progreso de la carretera en otros países y, por extensión, colaborar a su desarrollo económico y social, estableciendo líneas de cooperación con entidades que se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos.

c) Estudiar, divulgar y, en su caso, proponer los medios y procedimientos necesarios para la sistematización de aquellos métodos constructivos que garanticen la protección al medio ambiente y contribuyan al desarrollo sostenible, así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que por los poderes públicos se establezcan, siempre en relación con la carretera o el transporte realizado sobre la misma.

d) Diseñar, coordinar y dirigir acciones formativas y de cooperación, además de colaborar en la formación y capacitación en general, tanto para técnicos como para personal no técnico; así como participar activamente en la inserción laboral de desempleados, profesionales o no, mediante los instrumentos legales oportunos.

e) Servir de punto de encuentro de los técnicos y profesionales del sector viario, constituyendo un marco para el intercambio de ideas e inquietudes sobre los problemas de la carretera en sus distintos aspectos, en particular en todo cuanto atañe a la seguridad vial y la protección del entorno natural.

f) Contribuir a la formación y educación vial de los usuarios de la carretera y del público en general, para que la utilización de aquélla se haga en las mejores condiciones de eficacia y seguridad.

g) Actuar cerca de los usuarios de la carretera, tanto a nivel profesional como privado, a fin de lograr la utilización de las vías públicas de forma segura y racional.

h) Fomentar el uso de la carretera como infraestructura del transporte en todo cuanto así convenga a los intereses del conjunto del país.

i) Poner de manifiesto, a todos los niveles, la importancia social, económica y cultural de las carreteras.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo, cívicos y medioambientales.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.421.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de enero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

### 2457

*ORDEN TAS/185/2007, de 12 de enero, por la que se clasifica la Fundación Doctor don Manuel Nieto Barrera y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Doctor D. Manuel Nieto Barrera:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Doctor D. Manuel Nieto Barrera, instituida en Huelva.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Huelva, don Tomás Giménez Villanueva, el 26 de julio de 2006, con el número 1.880 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Huelva, el 30 de octubre de 2006, con el número 2.961 de su orden de protocolo; por don David Fera Delgado, doña Marcela Atalaya Vella, doña Rocío Rubio Brioso y doña María José Barroso Barroso.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil ochocientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil doscientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don David Fera Delgado.

Secretario: Don Juan Jesús Maestre Gaya.

Tesorero: Don Manuel Vázquez Martínez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Avenida Martín Alonso Pinzón, número 15, entreplanta 13, de Huelva, CP 21003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación, se orientan a la atención de niños con discapacidad o en situación de exclusión social.

Son fines de la Fundación:

Defensa de los derechos humanos.

Asistencia social e inclusión social.

Educativos.

Sanitarios.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005,